INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 1050 /2021

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
DE: Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-3824-2021-000115
LUGAR Y FECHA: Asunción, 05 de octubre de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DGM/DPE/MEM N° 117/2021 de fecha 06 de setiembre de 2021 del Dpto. de Prestaciones Externas.-
- Providencia de fecha 07 de setiembre de 2021 de la Gerencia de Salud.-
- Nota Interna DIJ/DDC/N° 624/2021 de fecha 23 de setiembre de 2021 de la Dirección Jurídica.-
- Memorándum DGM/DPE N° 131/2021 de fecha 30 de setiembre de 2021del Dpto. de Prestaciones Externas.-

2. CONSULTA:

La Gerencia de Salud, remite la solicitud de dictamen jurídico del Dpto. de Prestaciones Externas respecto a la ampliación del 10% y de la vigencia del contrato N° 392/2019 suscripto con la firma CONSORCIO RENAL en el marco de la LPN SBE N° 97/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIALISIS PARA ASUNCIÓN Y GRAN ASUNCIÓN".-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
- Contrato N° 392/2019.-

4. ANÁLISIS:

A través de Memorándum DGM/DPE/MEM N° 117/2021 el Dpto. de Prestaciones Externas en su carácter de Administrador del Contrato, solicita la ampliación del monto del Contrato N° 392/2019, y su vigencia, conforme al siguiente detalle:

EMPRESA	VIGENCIA DEL CONTRATO	FECHA DE FIN DEL CONTRATO	% DE EJECUCIÓN	MONTO 10% A AMPLIAR	VIGENCIA (ANEXO I)
CONSORCIO RENAL	24 meses	25/10/2019	100%	3.357.900.000	25/01/2022

Al respecto, mencionamos que la ampliación de vigencia solicitada por el Administrador del Contrato ya no será analizada en el presente dictamen, debido a que por Adenda – anexo 1- fue ampliada la vigencia del contrato hasta el 25/01/2022.-

Se observa en la solicitud efectuada por el Administrador del Contrato, que el pedido de ampliación asciende a la suma de Gs. 3.357.900.000, lo cual supera el umbral establecido en el Art. 63 de la Ley, por lo tanto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…*"

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, "Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-

Por su parte, el Art. 57 establece: "Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

Abog. Ana Laura Escolar A. C.P.A.J. N° 12.875 y Luis Alberto de Herrera - Tel. 223

VICTOR H. THOMAS ABOGADO MAT. N° 3942 DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Sección Procesos de Contrataciones Públicas
LA MAS GRANDE INSTITUCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Segurõ Social ndajoguaiõ ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".
2021-12-14 10:54:15.715063-03

Departamento Técnico de Contrataciones

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

El administrador del Contrato, en su pedido de ampliacion, a través de Memorándum DGM/DPE N° 131/2021 realiza la siguiente justificación:

*"a) **Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación**.*
El nuevo proceso licitatorio para la contratación de los servicios de referencia aún no se encuentra en proceso de adjudicación y la ejecución del contrato N° 392/20119 es del 100%. Debemos garantizar la provisión del servicio para los asegurados que dependen su vida de este servicio médico.

*b) **Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público**.*
El interés público se encuentra seriamente comprometido, desde el momento que los pacientes que actualmente son dializados en el marco del contrato cuya ampliación se solicita podrían quedar sin tratamiento de diálisis ante la imposibilidad de que el IPS pueda absorber esa demanda, con el agravante que el tratamiento de diálisis es vital para esos pacientes y cualquier suspensión del mismo afecta directamente la vida de los mismos.

*c) **Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado**,*
El aumento de la demanda fue mayor a la estimada.

*d) **Una explicación clara de los motivos por los cuales**:*
*i. **La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;***
El nuevo llamado a licitación se encuentra en proceso, pero no se contará con la licitación adjudicada previa a la finalización de la ejecución presupuestaria del contrato más la adenda del 10%.-
*ii. **No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03,***
No se configura ninguna violación a los principios previstos en la Ley N° 2051/03.
*iii. **No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.***
No se altera la naturaleza ni la finalidad del contrato ya que simplemente lo que se busca con este procedimiento es garantizar la continuidad del mismo servicio objeto del contrato a fin de cubrir una urgente y vital necesidad de los pacientes que requieren el tratamiento de hemodiálisis para seguir viviendo".-

Cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados, y además como es sabido, la pandemia que actualmente se presenta que ha dejado innumerables setualas médicas a los pacientes del IPS.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo servicio adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto en base a lo expuesto, consideramos que la ampliación del 10% del monto del contrato N° 392/2019 suscripto con la firma CONSORCIO RENAL en el marco de la LPN SBE N° 97/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIALISIS PARA ASUNCIÓN Y GRAN ASUNCIÓN" resultaría jurídicamente viable, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, respetando el límite legal máximo del 20% del monto, en base a lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019, de acuerdo a lo solicitado por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que adecuación de las cantidades, montos, así como de los informes de detalles y justificaciones realizadas son de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y en este sentido la presente solicitud de modificación contractual deberá elevarse a consideración del Consejo de Administración.-

Es nuestro parecer.-

Abog. Ana Laura Escobar
Mat. 22.675
Sección Procesos de Contrataciones
Dirección Jurídica - IPS

Abog. Ana Laura Escobar
Sección Procesos de Contrataciones
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

A: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA: a sus efectos-

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3942
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
05 OCT. 2021
RECIBIDO

Departamento Técnico de Contrataciones
Vjara